

RESOLUCIÓN DE CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.
No. GADMSJY-158-2024.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 225, ibídem, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 227, ibídem, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

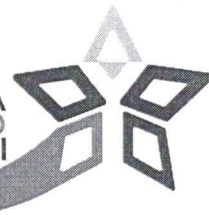
Que, el Art. 56 del COOTAD Estable lo siguiente: Concejo municipal.- **El concejo municipal es el órgano de legislación** y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 57 literal D) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **Atribuciones del concejo municipal.**- Al concejo municipal le corresponde: **Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia** del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, le corresponde al Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, conocer y

Yaguachi Somos Todos!

[Firma]



resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir de sus habitantes.

Que, el Art. 5 de la Ordenanza que norma y regula el funcionamiento del concejo municipal, el procedimiento parlamentario, el pago de viáticos y subsistencias de los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, publicada mediante Edición Especial No. 1764 Registro Oficial, con fecha martes 23 de noviembre del 2021, contempla las atribuciones legales del Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Que, en sesión ordinaria desarrollada, con miércoles 31 de julio del 2024, a las 10H00, efectuada en las instalaciones del palacio municipal; se trató el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.** - Conocimiento y aprobación, sobre el levantamiento de prohibición de enajenar, solicitado por los **HEREDEROS DE GUILLERMINA MERCHAN MURILLO**, propietarios del lote de terreno, ubicado en la Parroquia Yaguachi Nuevo, identificado con la Clave Catastral No. 09205015019014. Misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes, estos son los dignatarios: *Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Sr. Julio Ramón Chila Moran, Sr. Cristian Justino Franco Rizzo, Abg. Cristóbal Alberto Romero Cabrera, Sra. Kerlly Rosado Freres, Ing. José Luis Toapanta Guamán; Dra. Lizbeth Wolf Briones y Lcda. Viviana Olivares Coll, Alcaldesa del cantón.*

En ejercicio de las competencias que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVEN:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS FAVORABLES APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, SOLICITADO POR LOS HEREDEROS DE **GUILLERMINA MERCHAN MURILLO**, PROPIETARIOS DEL LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA PARROQUIA YAGUACHI NUEVO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NO. 09205015019014.

Manuel Decker Gómez
Ab. Manuel Decker Gómez.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Doy fe y certifico que el Ilustre Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, aprobó y se firmó la resolución de concejo; me remito al Acta de Sesión Ordinaria No. 031- 2024, S.O. De fecha miércoles 31 de julio del 2024, a las 14H00.



Yaguachi Somos Todos!